1343 moral Ruenyeto 96-8

Nº 3.

Ninos Expos

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Moral de Calatrava

gravaba este repuesto q.e no tubiese fondos Publicos de
repartirse entre sus habitantes en Part.do de Sumtegro,
cuya dotacion se aprovó con 14 mrs. en 13. de octubre
del mismo año q.e en los propios terminos fueron carga
dos sobre 13. Pueblos inmediatos à Ciud.d Real, y Conformandose S.M. con el dictamen de su Consejo Real
en vista de los referidos q.s sobre el particular hauida
el Capitan General é Intend.te de aquella Prov.a Le
haviendo resuelto que todos los Pueblos que deben contribuir
de sus Caudales Publicos ala manutencion de esta
Compañia concurran con preferencia à otro pago qualquie
ra. Vaya responsable de mancomunidad à los Concejales y
demas vecinos propios Peones de lo que dejasen de
contribuir en sus respectivos años, y por dejarse que
la V.a de Mestanza, lo haga con el termino mas breve
posible de 3670 r.s 12 m.s que debe de ánata, de 4606 r.s
30 m.s el Mesal y 2305 r.s 10 m.s Parabienes Comi
sando ála Asistencia.tos con el Real despacho de
S.M. y Consiguiente se hagan cargo sin pérdida de tiempo
de verificarlo como prevenido necesario. de Real
Orden lo digo a V.E. para su inteligencia y q.e sirviendose
Comunicarlo al Intend.te de aquella Prov.a tenga

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

personal cumplimto. esta Soberana resolucion. Y de la misma lo traslado á V.S. para su conocimto. el de la Junta y demas efectos correspondtes. Lo que traslado á V.S. para su satisfn. y efectos q.e contengan. Dios gue á V.S. m.s a.s Madrid 25. de Julio de 1826. Valentin Zonilla de Velasco. Sor Presidte. de la Casa de Expositos de Ntra. Sra. Real cuya Real orden se comunico á V.S. con fecha tres del corriente. Sus habitantes tenido efecto, se ha procedido en la misma forma el dicho q.e copio con fecha cuatro y dos del presente dicha

Decreto

En atencion á que las Sras. Viudas de Alcarama, Moral, y Parrabuena no han cumplido con la remesa de las cantidades q.e cada una debian á la Casa Cuna de niños Expositos desta Villa y q.e cada dia son mayores las necesidades que padecen estos Seres desgraciados; Líbrense despachos á las mismas Sras. y Corregidor Comisionado de apremio q.e nombrara el Sor Presidte. para que en conformidad á lo resuelto ultimamte. por S.M. proceda contra los Sres. deudores q.e resultaren en descubierto á la Soberana

de lo que cada uno rinde, sin alivio de manos hasta que se realice el total pago de dhos. comis.dos al respecto de doce r.s y las costas de las diligs. q.e se ofrezcan; y para cuya cantidad se recurra a S.M. a fin de que se digne resolver lo que sea de su Soberano agrado por haberse hecho acreedores a su Real desagrado

Los deudores que hasta fin del corriente mes en que debemos cuentas son los siguientes

Por resto del año de mil ochocientos veinte y tres mil setecientos sesenta y seis r.s y catorce m.s 1786-14

Por el año de mil ochocientos veinte y quatro en mil seiscientos y ocho m.s 2060-8

Por el de mil ochocientos veinte y cinco en los de tercio primero y segundo del presente año en mil trecientos setenta y tres r.s y diez y ocho m.s 1373-18

= 7280-14

Y para que conste y cumpla efecto la Real resolucion q.e se ha servido, hubo el presente Don Juan Jose Rodero vecino en conformidad a lo que está prevenido por la misma nombro por comis.do de apremio con el salario de doce r.s cada un dia con inclusion de ida y vuelta para que asista

para que se realice el total pago, procediendo Con
tra las Fun.s de los referidos años, y venos rapuestos de
ellas, Vendiendolos en almoneda publicas: Y si V. no pra
ticare las dilig.s Contra dichas que se prueban en dha
Real resolucion, haciendo el termino prevenido
por la Ley, lo hace presente a la misma Junta
a efecto de elevarlo a la N.a sabia de S.M. y que se
sirva dictar las N.as resoluciones que sean lucra
tibles a que Su N.a Orden tengan Su debido cumplim.to
dada en esta Ciud.d de Ciud.d Real a Veinte de Noviemb.re
mil ochocientos Veinte y seis=

Lic.do Juan.n Sarria

Rubricado

Rubricado del S.r

Juan.n de Estudillo

Escno Mr.

Cumplim.to

Cumplase el prove.do despacho en quanto diere lu
gar en Der.o respectivamente a lo que procedan los
Descubiertos, sin perjuicio de liquidar el Alcance con
las Cartas de pago de Alcances entregadas a Dn Ant.o
a Dn Miguel Juan y Manuel Dn Alcances,
estando prontos los Fiad.s a pasar a la Casa del Tes
corero en dias que necesitare para los de
pendientes del Juzgado. Decretado y firmado por

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

por los Señores que componen la Junta de Propios de Cabrillas del Moral de Calatrava en ella a Cemi y dos de Nov.e de mil ochocientos Cemo y seis =

Jerónimo Ant.o Prado

Juan.o Guzmán

Josef Prieto Rodríguez

Ante mí Josef Alfonso Díaz

Auto = Para las diligencias q.e son necesarias p.a la Cobranza de q.e habla el anterior despacho, como sea Recaudador Comisionado de apremio, he debido nombrar y nombro por tal mi Ejecutor de mi actuación en este Partido a Ant.o Díaz Quintana Alcalde del Numero de esta y Juez de esta Villa, quien hallandose presente ha aceptado, y jurado por Dios y una Señal de la Cruz en forma de derecho de desempeñar fielmente; En lo mandado y firmo de Juan Josef Rodero en esta dicha Villa del Moral de Calatrava a Veinte y dos de Nov.e de mil ochocientos veinte y seis

Juan Josef Rodero

Antonio Díaz Quintana

Auto = Para dar principio a la Comision q.e a mi Cargo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Corre lo q̃ dejo expresado de que doy fee à el S.r Alc.e D.n Jerónimo Ant.o Brabo Juez q.e ha cumplimentado el anterior despacho, à fin de q.e Sea y haya Remitir à esta Comisión la Certificac.n, ó lista Circunstanciada Con expresión de nombres de quienes Compusieron el Ayuntam.to de esta Villa con q.e dieron del Cumplim.to de dho. Cargo en los años de mil ochocientos Veinte y tres, ochocientos Veinte y quatro, Veinte y Cinco, y del actual Veinte y seis, lo q̃ se encarga en la q.e del presente Comisionado q.e dilig.a q.e Corre; Ante el D.n Juan José Vivero Juez Comisionado en esta Villa del Moral de la Carrera, en lo mando y firmo en ella à Veinte y Un de Nov.e de mil ochocientos Veinte y seis ==

Ante mí
Antonio Díaz
Escribano

Ante mí
Antonio Díaz
Escribano

Fee y Doy fee; Que en este dia de la fha. recha dado el oficio q.e expresa el Auto anterior el qual yo el Esno. he puesto en manos del S.r Alc.e D.n Geronimo Ant.o Brabo; y para q.e Conste lo firmo Moral y Nov.e Veinte y Un de mil ochocientos Veinte y seis ==

Ante mí
Antonio Díaz
Escribano

Fee y Doy fee; Que en virtud de Orn. Superior

Comision se lebanto por lo q.te contiene á
dho. S.r Comisionado con despacho y demas
dilig.as actuadas q.e Consta lo firmo.
Moral y D.re Diez y ocho de mil ochoc.tos
veyn.te y seis = Juntando

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
* ARCHIVO *

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

En la ciudad de Ciudad Real a dos de Enero de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

mil ochocientos veinte y Siete: El Sr. Licenciado D.n Francisco Garcia Ortiz, Abog.do Vilo Real y Comisor, Corregidor y Justicia mayor de esta Villa y Partido de ella haviendo visto las diligencias obradas por el Com.te D. Juan José Diez Medero, en el despacho librado con fha veinte de Noviembre anterior para la exaccion de Siete mil doscientos ochenta r.s vellon q.e la Villa del Moral es en deber á los Niños Expositos de esta Sta Ciudad S.S.a dijo: Que vista la necesidad en que se encuentra este establecim.to tan recomendado por S. M. en varias Reales ordenes, y particularm.te la de diez y Seis de Julio anterior, dirija de mandar y mando; Que en atencion á que ha trascurrido algo mas de un mes, sin que el Com.te de Apremio nombrado por mi para hacer efectivas las cantidades que la Villa del Moral de Calatrava es en deber al expresado establecimiento haya podido ingresar para remediar en parte los perjuicios que estan experimentando, ni aun siquiera un maravedi, nombra y nombró á D. Andres Perez de esta vecindad, para q.e pase inmediatam.te á la expresada Villa del Moral, y eligiendo el Sitio que sea de su confianza, obtenga el cumplim.to de la Real Justicia, con el cual perseverara por todos los

medios que le sean sugeribles, a que se cumplan las
soberanas determinaciones, no alcanzo de mano lista
que los siete mil doscientos ochenta r.s catorce mrs
que An en deber se hallan entregados en poder del
representante de aquellos, con may las costas y die
tas al respecto cada de treinta r.s vellon, los de ida
y buelta, para lo cual procedera contra los bie
nes y reos concejales delos años de que resulte el
debito, ampliando ademas los procedimientos que
duraran Seenta dias, y menos los que fuesen ne
cesarios, a los deudores que por el expresado ramo
adeude dha villa hasta el dia; Asi lo proveio,
mando y firme dho Sr Corregidor Ciudad dia mes
y año de q.e doy fee=

Dr Dn Franco Garcia
y Ortiz

Ante mi
Dom.o Redondo

Dcrado Con el proced.to despacho por los Señores que com
ponen el Real Ayuntamt.o Real de Aguas
por Autos: Y en su cumplimto y para cobrar
lo cargado en la liquidacion que incluye el descubi
erto de Escabilla, por razon satisfecho la suma
de seis mil quatrocientos treinta y nueve rs vn de los
bienes comunes de las cuentas y propios, de los
arrendadores de dhos Reales, de los que
acompañan los Reos remitidos con ellos
a la Corrd.a Real del Reino, y de que

Abonando á estos los pasos hechos en las Ynstancias, Lactancia, y Cenidos, de los Exponentes en los dos años Viernes, se cubria con ellos el adeudo, y Regulo resulto un perjuicio notorio á los fondos publicos, que cede en detrimento de los asignados publicos, que challan sin pagar por falta de claudalo; pim perjuicio, se consultan á S.M. para la Real Resolucion mandada, Cumplase y para lo cual el comisionado bse de las facultades que se le dispensa. Asi lo acordaron y firmaron seis de Enero de mil ochos. Veinte y Siete=

Geronimo Ant. Prado
Juan Cortez
Franco Guzman
Fernando Espiña
Diego Perez
Lucas Vera
Josef Reito Vazquez
Antonio Josef Alfonso Diaz

Auto Para el Seguimiento de estas actuaciones, como Juez Com. combo por Vino que les autorize á D. Antonio Diaz Quintana, Vino del numero de esta y Juzgado y del Real Sitio de esta Villa. Por quien fue visto este nombramiento lo acepto como lo acredita su firma El Sr. D. Andres Perez, Juez Com. asi lo proveyo nombro y firmó en esta C. del Real a diez y seis de Enero de mil ochos. V. y Sirve=

Andres Perez

Antonio Diaz Quintana

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Auto J.

En atención á no constar los Sugetos q. han compuesto el Cuerpo de Ayuntamiento de hoy año mil ochocientos 6.te y tres, ocho. tres y quatro, cinco y uno y cinco y seis para q. pueda tener efecto esta Comision, y le juzgan dirigir las acciones con ra las personas que hayan sido de dho cuerpo, pase inmediatam.te oficio á esta Real Jus.a para q. entregue razon individual de los Sugetos q. han compuesto espresado Cuerpo, y con la vista se probeherá. El Sr. D. Andres Perez Juez de esta Com.n así lo mando y firmo en esta Villa del Moral de Calatrava á diez y seis de Ner.o de mil ochocientos cinco y tres=

Andres Perez

Antemi
Antonio Olay
Quintanal

Jee J.

Doy fee: Que en este dia de la fha se ha sacado el oficio que ygnora el auto anterior y firmado de dho Sr. Comisionado le ha entregado al Sr. D. Geronimo Ant.o Prado, Juez q. ha cumplimentado este despacho; Y para que conste lo firmo en el Moral y Enero diez y seis de mil ochoc.tos 6.ta y tres=

Quintanal

Años de 23. y 24.

D. Jerom.o Narvaez
Thom.s Camacho
Ant.o Carino
Juan Bernard.o Furman
Juan Diego Gomez
Cayet.o Trujillo

Año de 25.

D.r Jos.f Bravo
Pedro Rodrigues
Jos.f Lopez Calb.o
Jos.f Cañada, mayor
Miguel Fern.z
Alfonso Fern.z Camac.o

Los Corresponden.tes
al año 26. cumplan
el Despacho, cumpli-
mentado. / D.r D. Andres Gomez.

Comen.o del oficio
de 6. manifestando
quales personas que
componen el Real
Ayuntam.to en los
años que espresa,
son los que al mayor
se deben tratar.

Dios gue a V.M.
a. Moral de Calat.a
y Enero 16. de 1827.

Gerónimo Ant.o
Prado

Auto / el precedente oficio Hunanca

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

á el Lpe.dte de q.e soy Juez Comisionado; y inmediata-
mte. por el presente Mno. hago saber á todos los
Sres Concejales q.e expresa el Thno. oficio; que en
el termino de tercero dia hagan efectivo el pago
por q.e esta despachada esta Comision, presenta-
do documento q.e lo acredite p.a levantar esta Comi-
sion; y de no verificarse, se procederá en derecho apre-
tar los embargos y trabas oportunos al Caso, de los vienes
de Vecinos Concejales, ampliandose Thno. embargo á
aquel que mas disposicion hubiere de vienes, y de
mas pronta salida á voz y nombre de los demas
mancomunadamte.; entendiendose el termino Conce-
dido desde el dia de la Fha. de la ultima Notificn. en
atencion á q.e son Sujetos los mas de ellos q.e han de estar
ymbertido en los trabajos del Campo, y en su vista se
probchera; Ass.i lo dr. And.s Perez Juez Comisionado
de estas actuad.s asi lo mando y firmo en esta
Villa del Moral á diez y nueve de Enero de mil
ochocts. Veynte y siete

M.

Antemi
Antonio Diaz
y Quintanilla

Dn. / En la Fha. Villa en dho. dia mes y año yo el

tiro. notifique é hize saber el Auto anterior á Dn Ge
ronimo Antº Brabo Alcalde pt. de esta Villa
del Moral de que quedó sabedor y entendido doy
fee = Juntana

Otra / En la Dha Villa en Dho. dia mes y año Yo el Escno. notifiqué
é hice saber el Auto anterior á Dn Juan de Torres
Alcalde ordº de esta Vecindad en su persona de que quedó
enterado doy fee = Juntana

Otra / En la expresada Villa en Dho. dia mes y año Yo el Escno.
hice saber igualmte el Auto anterior á Dn Antº
Narbaez en su persona doy fee = Juntana

Otra / En la Dha Villa en Dho. dia mes y año Yo el Escno hize
saber igualmte el Auto anterior á Juan Diego Go-
mez de esta Vecindad doy fee = Juntana

Otra / En la expresada Villa en Veynte de Septiembre
mes y año Yo el Escno. notifique é hize saber
el Auto anterior á Thomas Canalo de esta
Vecindad doy fee = Juntana

Otra / En la Dha Villa en el ante Dho. dia mes y año
Yo el Escno. notifiqué é hize saber el Auto an-
terior á Dn Jorge Brabo de esta Vecindad doy
fee = Juntana

Otra / En la expresada Villa Dho. dia mes y año Yo el
Escno. notifiqué é hize saber el Auto anterior
á Pedro Rodriguez de esta Vecindad doy fee =
Juntana

otra / En la Dha Villa en dho. dia mes y año yo el Escno. hice saber el Auto antecedente á Juan Bernardo Guzman de esta Vecindad doy fee =

Quintana

otra / En la expresada villa dho. dia mes y año Yo el Escno hice saber el Auto antecedente á Franco Guzman de esta Vecindad doy fee =

Quintana

otra / En la referida Va. en dho. dia mes y año yo el Escno. notifique é hice saber el Auto antecedente á Jose Jph. Balbuena doy fee =

Quintana

otra / En la nominada Va referida dia mes y año yo dicho Escno. notifique é hice saber el Auto antecedente á Auto Espinosa Patiño de esta Vecindad en su persona doy fee =

Quintana

otra / En la dha. Villa en veinte y dos de enero de referido año Yo el Escno. notifique é hice saber el Auto antecedente á Fernando de Pa. tiña de esta Vecindad doy fee =

Quintana

otra / En la dha Villa dho. dia mes y año Yo el Escno. hice saber el Auto antecedente á Alfo Vuerlamoros alto de esta Vecindad doy fee =

Quintana

SELLO DE OFICIO
4. MRS
AÑO 1827

Otra / En la dha. Villa en dho. dia mes y año, Yo el Escno. hice saber el Auto anterior á Josef Cañad.ma vor de esta vecindad doy fee =

Juntana

Otra / En la dha. Villa en Veynte y quatro de Enero de dho. año Yo el Escno. hice saber el Auto anterior á Miguel Fernandez de la dueña de esta vecindad doy fee =

Juntana

Otra / En la dha. Villa en dho. dia mes y año Yo el Escno. hice saber el Auto anterior á diego Perez de esta vecindad doy fee =

Juntana

Otra / En la dha. Villa en dho. dia mes y año Yo el Escno. hice saber el Auto anterior á Luego Molano Comd.r de esta vecindad doy fee =

Juntana

Otra / En la dha. Villa en Veynte y Cinco de Enero de mil ochocientos Veynte y siete; Yo el Escno. notifiqué e hice saber el Auto anterior á Lorenzo Trujillo de esta vecindad doy fee =

Juntana

Auto / Habiendo cumplido el termino concedido por el

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

paso por q.e se despache esta comision de q.e esta
enterado lo yndicado q.e Comparecion el Pte.
Ayuntam.to de esta Villa en 6 anos de q.e se hace
referencia, sin q.e tampoco hayan presentado do,
cum.to de paso, ó p.a abrar esta Comision, como esta
mandado pase a practicar los embargos prebenidos
anteriorm.te p.a Cria del 6.o: rebaje precio arrenda-
mto del Ministro Portero á esta Comision, y p.a q.e
asi se verifique el presente Sello. pasara Vrado por
ante mi Dn Geronimo Anto Brabo como Alc.de de
esta Villa p.a q.e preste Coadjutorio como lo tiene cum-
plimentado en esta del 6.o y en su Vista se probehera
lo q.e Juzg.e Fuere Comb.ente Rodrigo Perez Juez comisionado de los presen-
tes acordadas asi lo mando firmo en esta Villa
del Moral de Calatrava a treynta de Enero de mil
ochoc.tos Veynte y siete ==

Ante mi

Antonio Diaz

Perez

Quintana

Vrado

Esta Villa en Treynta meses y dho dia, mes y año dho. Fue
pres.do de orden.dad y pasado á Dn Geronimo
Anto Brabo Alc.de p.r SM de esta Villa p.a

Consejo el fin del Año antecedente; y entregado
Cruba pronto auxilio à la Comision con el Alguazil
q.e le pide, como asi lo mando à dho Alguazil
q. acompañase à la referida Comision, y q.e la sirbie
re, y obedeciese quanto por ella le fuese ordenado; y
q.e Conste lo acordado por d.hos q. firman Ante
mi ut supra

Antonio Diaz
Secretario

Trabo
Embargo

En la dha Villa del Moral en treynta dias
del mes de Abril de mil ochocientos y siete, Ante S.r
And.s Pedro Jurado Alcalde Ordinario acompa
ñado de mi el Escno. y de Antonio de Leyva
Alguazil Portero del Juzg.o, Pedro Alvarez de
Antonio Narbaez de esta Vecindad, y estando en
dho Embargo en los Bienes siguientes

Primeramente Un Lomage,
Yt. Seis Sillas de gruta fina
Yt. un Bufete Grande de
Yt. un Macho Mular Castaño de hedad
Yt. una Mula Grande Parda de dha edad

Y Su md el dho S.r Alcalde mando Cesar por esta
en este Embargo à Voz y nombre de los dueños
q.e pertenezcan los dhos Antonio Narbaez
pa mejor seguridad de Embargo; Cuyo
Viene d.mismo S.r Juez los deposito en Andres
Deposito de torres de esta Vecindad, quien se constituyo
por depositario de ellos y se obligo con su per

sona y bienes q. abrá y pp.e haber á dor Cuenta
de ellos para Entregarlo a persona alguna sin
mandato Especial del Sor Juez q. es o fuere
de Otra Alcaud.a hasta la para de pagarlo lo q
Emos en.s q. quedare los depositarios Judicia
les q. no den buena Cuenta de sus depósi
tos ellos á depositario bl. y hasta la pena q
dal, y en virtud de lo referido ala Curiedad
del mismo S.or Juez Vecino de esta V.a q. sus
M.ds q. le faborezca otorgo de poder cumpli
do, y lo firmo testigos q. dicho Otor.te no
no, y lo firmo testigos q. dicho Otor.te no
Vecinos de Sor Antonio de Cerma, y Silberio
Gimenez de esta Villa q. doy fee=
Pasino Vecino de esta Villa

Andres de Torres

M.

Ante mi
Antonio Diaz
Juzgado

En virtud de lo mandado por el Sor Juez
de estas actuaciones y acompañado de mi el Ynfr.te
por el Ministro Portero, para el Cumplimiento de lo
en ellas contenido de esta Vecindad, y estando en
ella hizo el embargo siguiente

Primeramente un Lomage
Yt. seis sillas de Enea
Yt una Mesa de pino
Yt. un par de Mulas Zerradas
Y no mas de Cual por ante este Escribano

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

mo S.r Juez de Comision acompañado de la misma Comitiba pasé à la Casa y Hacienda de Antonio Espinosa Patiño y estando en ella fue embargo de los Bienes siguientes

Primeramente un Canape ——————

Seis Sillas de gnea ——————

Una Mesa de Pino ——————

Un Cofre ——————

Y para mrd. mandó dicho Juez por auto en este Embargo en nombre de dicho Rey y de pertenencia á dho. Patiño, de q. no pueda disponer sin Orden y Licencia de dicho Juez, se deposite en poder de Fran.co Sinforoso de esta Vecindad, Quien se constituyó por depositario á dho y se obligó con su persona y Bienes á dho depósito y de haber á Buena cuenta de dho Rey y no entregar á persona alguna sin mandato especial del Sr. Juez y en su ausencia del Juez de esta causa bajo la pena de paga y las demas q. previenen las Leyes de depositarios y de mas á que dan buena cuenta de sus depositos todo á Ley de depositario Y habiendo las penas de tal; y en virtud de lo mandado á la Justicia dicho del mismo S.r Juez Yo el Escribano fago fe conozco á los otorgantes hago de ello en forma y no lo firmo por no saber á ruego lo hace uno de los Testigos q. lo fueron presentes en Jacinto José Molina, Fran.co Labrador

Pedro Marquez todos Vecinos de esta Villa
y de Josefa ——

M. Ante mi Pedro Marquez

Antonio Diaz Juntana

Embargo en la Referida Villa Referido dia mes y año el
Sr. Juez de Comisión asistido de la Referida E
manda para ello con Josefa Juan Bernardo
Guzman de esta vecindad; y estando en ello hizo
el Embargo siguiente

Primeramente una Mesa pequeña ——
Yt. Un Silla de Brea ——
Yt. Una Cama de Madera ——
y Juan Manuel manifestó estar por cuenta en este embargo
a favor y nombre de los dueños bienes y pertenencias
al Sr. Guzman y a no separarlos siempre que Con
sea y cada vez que el Sr. Juez los depositara en poder
de de Juan Juan Cruz Mora de esta misma Vecin
dad; y juntos se convinieron en depositarlo de ello y recibi
lo con su persona y bienes y en el haber, a dar
cuenta de ello y a no entregarlo a persona alguna
sin mandato especial de dicho Sr. Juez en cuyo
de esta dilig.ª bajo la pena de pagarlo y las costas
en q.e incurra por depositario y mas sino lo no dar
buena cuenta de su deposito y todo a cuyo de depos
itario Rl. juro lo hizo ante mi de que doy fe

Antonio Diaz Juntana

se sometió ala Jurisdic.n del mismo S.r Juez Venuman
todas las LL.s q.e le favorezca otorgo de ponto en forma
y no lo firmo por no saber lo hace a su Ruego
un testigo q.e lo fueron Bernardino de Cora
Antonio de Lerma y Joag.n Lopez Baldez de Vecinos
de esta Villa de q.e doy fee =

M.

Juan Lopez

Ante mi
Antonio Diaz
Escrib.no

(Embargo) En la Villa de Mex.co en el mismo dia mes y año, el mismo S.r Juez con la espresada comitiva pasó al Hay.l de Juan Diego Gomez de esta Vecindad y estando en dho hizo el embargo siguiente

Primeram.te un Caxon
Iten seis Sillas
Iten una mesa de Cayon
Iten diez y seis cortinas de Alcolchona

y en Virt.d de dho embargo dho Alg.l mandó se entregue en poder de Juan Diego Gomez para mejor conservacion y custodia, cuyo Juram.to dho S.r Juez le depositó en poder de Pedro Garcia Sanct Estevan de esta Vecindad quien lo constituyo por Depositario de dho y se obligo con su persona y Bienes habidos y por haber a dar cuenta de dho y no entregarlo a Persona alguna sin mandato especial del dho S.r Juez q.e es fecho en esta diligencia bajo la pena de pagarlo y las demas en q.e incurren los Depositarios Judiciales q.e no dan buena Cuenta de sus depositos todo ante el Depositario p.r y bajo la pena de ley y a su virtud se metió a la Jurisdicion del mismo S.r Juez y firmo lo hay de q.e le favorezca otorgo de ponto en forma y lo firmo siendo Testigos Sebastian Ximenez Pedro navarro y

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

M. Antonio de Lerma Vecino de esta Villa de q.e doy fee

Pedro Garcia
Antonio Diaz
Guinaral

En cuyo cumplimiento en la expresada Villa en dho. dia mes y año el mismo S.r Juez con la dha. comitiva pasó a las Casas de Lorenzo Tra-
villo de esta Vecindad y estando en ellas hizo el embargo siguien-
te

Primeramente una docena de Sillas de ynea
Yt un Cofre Grande
Yt un Baul negro
Yt una Yegua Negra con una pata blanca
Yt Ducientas cuatro Libras de aceituna

y en dho. mando cesar por ahora en este embargo a
voz y nombre de todos los demas Vecinos y q.e pertenezca
al dho. Travillo, para mejorarlo siempre q.e convenga;
cuyo q. Viene el dho. S.r Juez los depositó en poder de Diego
Ruiz Camarero Alli de esta Vecindad; q.e Viene q.e constituyo por depositario de ellos y se obligo con su persona y
Vienes avido y por aber a dar cuenta de ellos y ano entregarlos a persona alguna sin mandato especial del S.r Juez
q.e se ofrece de estas actuaciones y bajo la pena de pagar los to-
dos de depositario V.l y bajo las penas de tal se sometio a la Ju-
risdicion del mismo S.r Juez Renuncio las Leyes q.e le favorezcan
dho embargo depositado en forma y lo firmo con el dho. S.r Juez

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

siendo tgo. Antonio de Lerma franco Gomez Manzanaro y Dionisio Velmonte Vecinos de esta Villa de q doy fee=

Diego Ruiz
Camaras Alcalde
Antonio
Antonio Diaz
Juramental
&

Embargo / En la Villa del monte en trez de Junio de mil ochocientos Veinte y siete dante dho. Juez con la misma comitiva para alay casa de D. Jose Nuevo de esta Vecindad y estando en ella hizo el embargo siguiente

Primeramte doce libras de yerba

Yt un Vestte con Cajon

Yt un Carro de Varas

y en dho. mando cesar por ahora en este embargo a voz y nombre de todos los demas Vienes y Efectos pertenecientes dho. D. Jose Nuevo para mejorarlo cuando y como convenga a cuyo Vienes los depositò en poder de D. Joaquin Arcos Vecino de esta Villa quien se constituyo por Depositario de ellos y se obligo con su persona y Vienes abidos y por aber dar cuenta de ellos y no entregarlos a persona alguna sin mandato especial del Sr. Juez y si lo hiziere desde hoy dilixencia paga la pena de pagarlos todos a Ley de Depositario Pr. y bajo las penas de tal se sometio para este asunto a la Jurisdicion del mismo Sr. Juez y firmolo hay de que fe favorecio otorgo de pedido enforma y lo firmo con el dho Sr. Juez siendo tgos. Dn Cayetano Molina Jose de Cledera

y Antonio de Lerma. Vecino desta Villa de q. doy fee

Joaq.n Ferero

Ante mi
Antonio Diaz
Escrivano

Embargo en la dicha Villa en el dicho dia mes y año dicho S.r Juez de esta comision acompañado de mi el Escno. y del ministro portero para ello fue a casa de Pedro Rodriguez desta Vecindad y estando en ella hizo el embargo siguiente

Primeramente un Canape con asiento de lyna
yt dos sillas y media de Sillas
yt un Bufete de cajon con Cabos fonados
yt Veinte cortes de aceituna

y dicho S.r Juez mando cesar por ora en este embargo
odor y Sondeo de los bienes para mejorarlo siempre q.e convenga a cuyos fines dicho S.r Juez los depositó en poder de Juan de Matta Alguacil de esta Vecindad q.e presente se constituyo por depositario de ellos y se obligo con su persona y bienes habidos y por haber a dar cuenta de ellos y no entregarlos a persona alguna sin mandato del S.r Juez y de resultas de esta causa bajo la pena de pagar los todos ellos de depositario S.r y bajo las q.e se sometió la Jurisdicion del mismo S.r Juez dominio las de su favor renuncio otorgo depositó en forma y lo firmo con su Md.d siendo testigos Juan Rodriguez Manuel Aguilera y Antonio de Lerma Vecinos de esta Villa de q. doy fee

Juan de Matta
Alguacil

Ante mi
Antonio Diaz
Escrivano

Embargo / En la dha. Villa en primero de febrero de dho año el mismo S.r Juez con la misma comitiva pasó a dha casa de Jose Lopez Valdepeña y estando en ella hizo el embargo siguiente

Primeramte una cama de Pegar

Yt quatro tablas de Soga

Yt un canape

Yt una Yegua entrepelada de edt a años

Yt una Mula castaña de catorce años

y en dho mando cesar por ahora este embargo y Vaz y Requerimiento de q se entregan con poder bastante siempre q se requiera y el dho S.r Juez lo dijo y mando en virtud de su poder de q doy fee y el dho Jose Lopez Valdepeña q se halla presente dijo q se constituye por depositario de ellos y se obliga en su persona y bienes a tenerlos y ponerlos de manifiesto siempre q se le pida y no entregarlos a persona alguna sin mandado especial del S.r Juez q es o fuere de esta actuacion y bajo la pena de pagar todo el q depositario y bajo la pena de ley y el se sometió a la jurisdicion del dho S.r Juez lo firmó con el dho S.r Juez siendo testigos presentes Antonio de Lerma Lorenzo Peralta y Juan Lopez Valdepeña y de vecindad en esta Villa de q doy fee=

Subas Camacho

Antonio Diaz

Juramento

Embargo / En la dha. Villa en el mismo dia mes y año el dho S.r Juez con la misma comitiva pasó a las casas de Jose Cañada y

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Mayor de esta Vecindad y estando en ella hizo el embar-
go siguiente

Primeramente una docena de sillas de gnea

Iten un canape con asiento de Yte.

Iten una mesa de pino

Iten quince costales de aseituna

y sin merced. mando cesar este embargo ábos y pón-
gase de los de mis bienes para continuarlos siempre
q. convenga y Sto. Sr. Juez los deposito en poder de Juan Fer-
nz Creo mayr de esta Vecindad quien se constituyo por
depositario de ellos y se obligo con su persona y bienes
abidos y por aber, a dar cuenta de ellos y no entregarlos
a persona alguna sin mandato del Sr. Juez y si fuere
a estas diligencias bajo las penas de pagarlo todo ábey
de depositario y bajo las penas de tal se sometio a la
Jurisdicion del mismo Sr. Juez renuncio las Leyes de
su favor con lo firio depositario en forma no lo fir-
mo por q. dijo no saber lo hizo ruego. a su ruego con su
firma siendo testigos Bernardino de Cozar antonio de Ber-
mudez y Joaquin Lopez Valdepeñas Vecinos de esta Villa
de q. doy fee

Ante mi

Fco. Joaquin Lopez

Antonio Diaz

Jurado

Embargo en la espresada Villa en el mismo dia mes y año

SELLO DE OFICIO — 4. MRS AÑO 1827

y el mismo S.r Juez de esta comision acompañado
de mi el Escno. y del ministro por tres pasó al Cassa
de Miguel Fernandez de la Dueña de esta Vecindad y
estando en ella hizo el embargo siguiente

Primeram.te un Carro
ytt quatro tablettes de roga
ytt una Carrima de pino
ytt una mera ogueña
ytt diez y seis costa les de aceituna

Dijo S.S mando se aseguren este embargo por ahora a
Pedro y nombre de los demas Vecinos y Interesados con a
dho. Fernandez para mejorarlo siempre y cuando benga
y dho. S.r Juez lo depositó en poder de Juan Antonio
Vecinante de esta Vecindad quien se constituyo por de-
positario de ello y ano entregarlo a persona alguna
sin mandato del S.r Juez y si ofuere de esta diligencia
se obligo asi con su persona y Vienes y dar cuenta
de ello siempre y se le pidan todo ello de depositario
y lo firmo ley yo Escno de todo se remitio a la Jurisdicion
del mismo S.r Juez Renunció los Leyes de favor con esto
go de poder en forma no lo firmo por q.e dijo no saber
lo hizo ruego. asu Ruego con su Mrd rumbolo D.n
Gabriel Olivares y Antonio Soriano y Antonio de Ser-
ma Vecinos de esta Villa de q.e doy fee =

Ante mi.

Tgo.
Gabriel Olivares

Tgo.
Antonio Soriano

Ante mi.
Antonio Diaz Quintanilla

Embargo ℞ En la Villa del Moral en tres de febrero de mil ochocientos veinte y siete el expresado S.r Juez de esta comision acompañado de la referida comitiva pasó a dicha casa de Alfonso Ruiz Canario alli de esta vecindad y estando en ella hizo el embargo siguiente

Primeramente un camaje

Yt seis sillas

Yt una mesa Grande de nogal

Yt una tinaja en cuarenta ℔ de Vino

y en dho. mando con apercibimiento de este embargo a voz y Nombre de todos los demas Vienes y q. pertenezcan a dho alfonso para mejorarlo siempre q. convenga a cuyos Vienes dho S.r Juez los depuso en poder de Juan de Dios Guzman de esta vecindad q. Vive y se constituyo por depositario de ellos y se obligo con su persona y Vienes avidos y por aver a dar cuenta de ellos y no entregarlos a persona alguna sin mandato del S.r Juez q. es o fuere de esta causa bajo la pena de pagarlos todo a ley de depositario y bajo las penas y al tal se sometio a la Jurisdicion del mismo S.r Juez q. firmo los q. lo supieron de que doy fee

Juan de Dios Guzman

Ante mi

Antonio Diaz

Escribano

Embargo ℞ En la dha Villa del Moral en dho dia mes y año el mismo S.r Juez con la misma comitiva pasó a la posada q. le sigue a la Casas de D.n Geronimo Antonio Bravo y estando

en ella y para cumplir con el thenor de mi decreto hizo el em-
bargo siguiente

Primera. Un camaje

yt una mesa redonda

yt una docena de sillas

yt un par de Andas cordas

y su Mrd. mando asimismo este embargo a baz y nombre
de los dhos Vacuy y pertenezcan a dho. Vacuo Vecino de
esta Villa y para continuarlo siempre q. combenga y dho.
S.r Juez leg.o de pedro en poder de Lucas Gomez de Latorre
de esta Vecindad cuio y nombrado por depositario de
ellos y se obligo con su persona y vienes abidos y por aber
dar cuenta de ellos y no entregarlos a persona alguna
sin mandato del S.r Juez q. fuere de esta dilig.a y va-
jo la pena de pag.r los todos de depositario P.r y bajo
los pena de tal le mando a la Tenedicion del mismo S.r Juez
Asimismo los dhos le favoreciendo otorgo depuesto en forma
y lo firme con mi dho Mando testigos Sebastian Velmarte
Pablo Lozano y Lorenzo Trivido Vecinos de esta Villa de
q. doy fee

Lucas Gomez

Ante mi

Antonio Diaz

Dn Juan de

Embargo En la dha. Villa en tres de febrero de dho año
el mismo S.r Juez acompañado de la misma comitiva pasó
a dho casa con la potestad q. se requiere de Dn Juan de Torres
de esta Vecindad y estando en ella hizo el embargo sigui-
ente ~~primo~~

Primera un banco Negro

yt una docena de sillas

yt una mesa de pino

yt Vinte costales de aceituna

y su mrd. mando usar en este embargo a baz y nombre

y Nombre de los dhos y bienes que pertenezcan a dicho Pedro para continuarlo siempre que combenga a y dho S.r Juez los depositto en poder de Juan casado trillo de esta Vecindad quien recivio por entregado de ellos y se obligo con su persona y bienes abidos y por aber a dar cuenta de ellos al S.r Juez q.e es o fuere de esta diligencia bajo las penas y de su oficio todo alby de depositaria S.r y bajo las penas q.e tal remitio a la Jurisdicion del mismo S.r Juez lo firmo con testigos q.e lo firmaron doy fe en forma y lo firmo con testigos q.e lo firmaron doy fe. Juan de Puerta Alfonso Labrador y Antonio de Herrera Vecinos de esta Villa de q.e doy fe

Juan Cornejo Trillo

Antonio Diaz

En la dicha Villa en dho dia mes y año del mismo S.r Juez asistido de la misma comitiba para alby casa de Diego Perez estando en alby hizo el embargo siguiente

Primeramente quatro sillas de yerua

Yt una artesa

Yt una mesa pequeña

Yt un escaño llano

Yt seis fanegas de trigo

Yt mando cesar por ahora enteramente embargo a boz y nombre de los dhos bienes q.e pertenezcan al dho Perez para mejorarlo siempre q.e combenga a suyos bienes dho S.r Juez los depositto en Pedro Gomez manzanares de esta Vecindad quien se dio por entregado de ellos y se obligo con su persona y bienes abidos y por aber y a dar cuenta

de ellos al S.r Juez q.e es o fuere de esta dilijencia y bajo la pena de su oficio todo q.l y de depositario l.l y bajo las penas q.e tal se cometio a la Jurisdicion del mismo S.r Juez firmolo con los q.e le favorecen otorgo de que doy fe en forma y lo firmo con su Md.d rendo testigos Antonio de Lerma Antonio Martinez y Dionisio Velazquez vecinos de esta Villa de q.e doy fe

Pedro Gomez Manzanares

Antonio

Antonio Diaz

Juramento

Embargo En la Villa de morales en seis de febrero de mil setecientos veinte y siete el S.r D.n Thomas Perez Juez comisionado en el auto antecedente asistido de mi el Escno. y dho Antonio de Lerma alguacil portero del Juzgado de esta Villa; para dha casa de Luis Molina de esta vecindad y estando en ella hizo el embargo siguiente

Primeramte una Cuba de Pino

Yt dos tablados de hoja

Yt un mesa

Yt veinte costales de aceituna

Y en dho dia mandaron por ante mi este embargo a voz y nombre de los dhos Luis y Juana q.e pertenezcan el dho y dho Juana para mejorarlo siempre q.e convenga cuyos bienes les deposito en poder de Juan felipe de esta vecindad quien se constituyo por depositario de ellos y se obligo con su persona y bienes a ellos y por q.e ver dar cuenta de ellos y ans entregarlos a persona alguna sin mandato del S.r Juez q.e es o fuere de

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

estay diligencia y so la pena de pagarlos todo ael
de Especialio y f. y bajo la pena de tal se sometio
ala Jurisdicion del mismo f. Juez Escribano las
ll.g. la favorezca otorgo de ponto en forma y no firmo
no por q.e dijo no saber lo hace a su ruego uno de los
testigos con el dicho. Ricardo Ygnacio Gomez Manuel
Nuñez y antonio de Lerma Vecinos de esta Villa de
q.e doy fee

Ante mi

Antonio Diaz

Escribano

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Por el S.r Corregr. Presidente del Ayuntamiento de la Casa Armada Niños Expósitos de la Capital Ciudad Real Dixe acte Real Ayuntam.to q.e Siendo los q.e copôs = Habiendo satisfecho la Provincia del Año de Mil ochoz. treinta y seis, de la villa del Moral de Calatrava Dormdr. a cuenta de dho año y especialmente satisfacen toda la Deuda de Niños Expôs tos dandoles algun Rio, pr.o hacello, he tenido abien concederles un mes, Contado desde este Dia de la fha, con cuyo motivo se Librara Ord.n Comunicatoria previniendo Orne Repartido los Dels.s q.e haya Aprobado y Aprobado q.e sea deven Dictar, y demas Cortas Causa dad. Dios gue a V.S. m.s a.s Ciudad Real 13 de Feb.o de 1827 = Fran.co Garcia Portas = S.r de la Provincia y Ayuntamiento de la C.a del Moral

Lo q.e comunico a V.S. para su gobno y Gobno del Ayuntam.to Dios gue a V.S. m.s a.s Moral de Calatrava y Feb.o 14 de 1827.

Geronimo Ant.o Prado

S.r Dn Andres Perez

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO

Auto / Por lo Venerable de la Copia anterior

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

hagase tasac.n de las cosas ocasionadas en el Exped.te
y fho. entreguense p.a su presentac.n al Juez de
de donde emanan; el S.r D.n Jph.d Perez Juez Comi
sionado de esta ocupac.n asi lo mando firmo
en esta Villa del Moral á Catorce de Feb.o de mil
ochocs. Veinte y siete. ——

M. Perez

Ante mi
Antonio Dias
Quintana

Tasacion En la Villa del Moral á dho. dia mes y año
S.r M.e Juez la Tasac.n de costas q.e se prebiene
anteriorm.te y por el orden sig.te ——

S.r Juez Comisionado	96
Oficio	180
Ademas de las actuac.s del S.r Rodero	20
Ministro Portero	12
Que es la suma importa	268

Cuia tasacion ha hecho y arreglado segun Aran
cel y p.a q.e conste, en cumplim.to de lo mn.

dado en el Auto anterior, lo firmo en esta
referida Villa del Moral á Catorce de
Feb.o de mil ochocts. Veyte y tres =

Antonio Diaz
Juntam.to

Jcé / Doy fee, que en este dia de la fha. Como cu-
mplido en el Auto anterior, fue Entregado
al mismo S.or Juez Comisionado de este Juzd.o
p.a su presentac.n al Juzg.do de donde dimana, esta
Causa de Execuc.n Compuesta de Veynte y un folios
utiles, y p.a q.e conste lo firmo por dilig.a Moral
Moral y Feb.o Catorce de mil ochocts. Veynte y tres
de =

Antonio Diaz
Juntam.to

Auto = Mandó hacer saber de presente la Incor.a y Ayuntam.to
de la Vec.a del Moral de q.e (ha) entregado á la Causa
de esta Jurid.n la Cantidad de tres mil ochenta r.s
Con Veinte y Seis m.s. Cuenta forma = Quatrocientos Seten
ta r.s Con ocho m.s por razo del año de mil ochoc.tos Veinte
y tres = Importo el año de mil ochoc.tos Veinte y quatro do
mil Seiscientos r.s Con ocho m.s = Y por razo de el año
de mil ochoc.tos Veinte y Cinco, — y mimento

Sevenca, y con echo mrd. Sea comision en forma á Dn Diego de Ocaña, Cajnian Ministral q.e q.e pase á dha Villa con el Sello Mayor de Armas. y Uno q.e Sepa, con el de diez y ocho rs, y haga q.e haga dha Villa, procediendo con arreglo al estado en que se encuentre del Expediente. Asi lo mando y firmo el Sor Alde. D.n Juan.co Garcia y Ortiz Corregidor Just.a Mayor y Capitan a Guerra desta Ciud.d de Ciud.d R.l y Pleno.t Vela Fuera de la Cava Cuna de Sanmiguel Cuelta á Puente y Da de Marzo de mil echos.tos veinte y Siete = Sobre raya = tos = vale =

El Sor Juan.co Garcia
y Ortiz

Juan. de Cuenca

Regg.to Cumpl.to Emb.a del Mesal de Calatrava a beinte y quatro de Marzo de mil ochocientos beinte y cinco, el S.r D.n Diego de Ocaña Theen Comandante de estas Milic.s por Ausencia del Ettmo Pueblos Almanzano de ella enbio dese Comm.n Regresso con el precedente Despacho al S.r D.n Geronimo Amanio Brabo Alcalde Ordinario de primera bot y

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Dilig.ª para Mand.º q.e Secretario el Cumplim.to practicado
lo q.e el Comisionado dhas facultades q.e vele Conferen-
mando p.ra q.e se practique el auxilio q.e Necesite.
lo firma su Md. con el Sr. Juez de Comision de que
Doy fee=

Diego Ocaña

Ante mi
Josef Alfonso
Diaz

Auto= Mandemos a los Deudores de los Ayuntam.tos de los
Pueblos bezinos y Vecinos bezinos, y Cun-
tos y todos q.e en el Tr.o preciso de ocho Dias ha-
gan el pago de las Cantidades q.e se adeudan de
Cada Una de la Capital apercibidos q.e para
se Continua el Expediente hasta realizar
la Diligencia de Real y costas. Asi lo Decreta y
firma el Sr. Juez Comisionado de que doy Dilig.ª
Del Moral a Doce y Cinco de Marzo de
mil ochoc.tos Veinte y Siete= Chrn.to Cro.l Cale=

Ante mi
Josef Alfonso
Diaz

Ocaña

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

R.s // En Hab.a del Moral a beinte y cinco de Nov.e mes y año Yo el Esno hice saber el Auto antecedente, y Provido del Sr. Corregr. de la Capital a Dn. Antonio Navarro, Thomas Camacho, y Roque Guzman, Antonio Latino, Lorenzo Trujillo, Juan Bernardo Guzman, y Diego Gomez, Dn. Josef Prado, Leonardo Gual Rodriguez, Josef Lopez Valdespinas, Josef Cañadas, Miguel Pino, y Alferez Dn. Cayetano Altal y individuos de los Ayuntam.to de los años de beinte y tres, al beinte y cinco y entregue copias personal dos fes= Diaz

Auto // En Vedianos Nos hallamos Sobre Cubrir la Deuda Real, y Juntas de Ejecucion en el Pueblo q.e ha transcurrido sin embargo del apercivim.to q.e previene el Auto antecedente, por Via de Equidad se comete el dho. Dia en el q.e los Individuos de dho. Ayuntam.to lean juntan dha Solvencia, y mandado q.e cumplan fecho se dacuenta los Autos embargos abaluo Almoneda dando Sus Providencias q.e previene

la Ley. Lo notando los mas pobres, sin perjuicio de trasladar los Muebles y Semovientes ala Capital para la subhasta y de hacer dar los Lanzes en efectos de Licitadores. Lo Man da y firma el S.r D.n Diego de Ocaña Juez de estos Reales Diez. ante mi Alfonso Diaz Escrivano Real de Calatrava a Lema y fiel de Alcalde del dho. Lema y fecha=

Diego Segundo

Ante mi
Alfonso
Diaz

En dha. villa Lema dho. Dia mes y año del Exmo. Sr. se hizo saber el Auto antecedente a Antonio de Lonsa Latino, Alfonso Diaz Camacho vecinos Juan Bernardo Guzman, y D.n Antonio de Navarro vecinos de ella de que doy fe, y dicho Juez mando dar este Pregon=

Diaz

Pregon. En dha. villa Lema dho. dia mes y año dicho ante el Sr. Juez Especial se pregono alas casas morada de Thomas Camacho, Lorenzo Trujillo, Josef Molina Camacho, Miguel Sanz de la Puente, Juan Diego Gomez, Josef Lopez Caldepenas, Pedro Rodriguez, y D.n Josef Diaz de Estrada vecindad, a efecto de Amparar el Auto q.

La ~~urgente~~ urgente necesidad y pronto socorros
para la subsistencia de los niños expositos de esta casa
cuna de esta capital, y los pocos fondos
con que se encuentra esta Junta p.a atender a tan
sagradas obligaciones, y mayormente quando ~~se~~
hay ahora mismo
~~encuentran~~ en dha casa cuna 8 niños sin amas
que los alimenten para su lactancia apesar de las
infinitas diligs. que hace la Torneria, siendo de
esto la causa el considerable atraso de la entrega
sion q.e reciben las Poderantes, los cuales han
producido ~~varias~~ reclamaciones en el corto tiempo q.e
exerzo la Pl.a Jurisdiccion; he creido de mi deber
y en obsequio de la humanidad tomar conocim.to
~~en este negocio de tanta entidad~~ de las causas que
lo motivan, y siendolo el grande atraso que tienen
los Pueblos en las contribuciones señaladas para
tan sagrado fin, he mandado al Depositario
que inmediatam.te me entregase una en

tefinacion a los que se allaban en este caso y
sus cantidades; la qual q.e paso a manos de
V.S. q.e q.se sirva despachar los correspondien
tes aprenios contra los Agentes q.e no han
cumplido con tan sagrado deber, q.e ay logran
de este modo el callar tan justas y miserables
clamores q.e penetran los sentimientos
de la imparcial justicia y esta humanidad
de la imperiosa justicia y esta humanidad

Dios G.

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1827

Dia 1ª de Enero del Corriente, haviendose sacado las Cuentas del Caudal de Propios, lo q.e han Consta de publica en esta; lo q.e hacia presente al S.r Juez Superior p.a q.e le Conste y no haga Cargo del al Depositario. Asi lo manifestio y firmara de q.e Doy fee =

Antonio Landaeta

Firmado
Josef Alfonso Diaz

En el Dia de la fha se hizo saber este Regim.to esta Plaza Real y mandado Recivir de los Cuerpos Comandantes de los Embarques con la Asistencia de Cada uno de ellos para la Comm.n Proclam.a Real y Real Cedula de dho año =

Diaz

Dho Regim.to

Doy fee q.e en el Dia se hizo saber este Regimiento esta Plaza Real y mandado Liquidar los Cuerpos que existen en los Embarques con la Asistencia Superior Real de Catalina y Alcalde de dho año =

Diaz

Capitulares, del
año de 1823.

Diego Fermin
Luis Tovio Nieto
D. Vicente Tovio
Fernando Jose Molina
Fernando de Lima
Pedro Rodriguez
Pedro San Tiez
Pedro Montana Nieto
Simon Perez
Fernando Diaz.
Esteban Fauton

Por Vrind. Dho
Ayuntam.to de los años
pasados de ochod. vense
y fue, Come y quedo, y
Come y Comio, se hace
Llamado este dia Co-
sar, se cumplio el Embar-
go del Ayuntio Despa-
chado por el S.r Corrg.
de Ciudad Real, para el
pago de la deuda de los
Caja Comun, comenzado
Capitulares restante
del año pasado de ochoz.
Come y fue, y fue Em
bargo, de que el libro
de Acuerdo del citado
año, y anteriores, esta

época de los Jueces abolidos, fueron recogidos
Don del Consejo de Estado
cual de S. M. Obran-
do al mayor los Indi-
viduos que componían
la Corporacion en prin-
cipios del citado año, con
la qual amplia-
ción q. los expresados.
Dios guie a S. M.
el Real de Valencia
y Mayo 5. de 1827.=
Jerónimo Int.
Prado

Sr. Dn. Diego Ocano.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

de Comun, y en Consecuencia hallandose los embar
gos en bienes de los Vecinos Concejales del año pasado
de ochocientos doce y tres, mandando hacerlo de aque
llos q.e tengan Embargo con anterioridad, y en
debida reproduccion. Lo mando el S.r D.n Diego
de Ocaña Juez especial de estas diligencias en
Sab.a del Moral de Calatrava a Cinco de Mayo
de mil ochocientos doce y siete.

Diego Ocaña

Ante mi
Fran.co Alfonso
Diaz

Embargo de bienes de Roque Guzman

En la Villa del Moral de Calatrava
Cinco de Mayo de mil ochocientos beinte y
siete: el S.r D.n Diego de Ocaña Juez Comi
sionado de estas diligencias, asistido de mi el Escri
vano pasó a las Casas de Roque Guzman sitas de
ella aquien ysmujo del proceso anterior, a efecto
de q.e allanase el pago de la suma q.e se adeuda a
la Casa Cuna en el año pasado de ochocientos be
inte y tres, y parte de Costas Causadas seña
lando en Su efecto bienes para el embargo proceden
endo del por el orden siguiente

primeramente una docena de sillettas = una tena-
ja de bino de quarenta arrobas = dos fanegas
y media de cebada de sembradura en un aza
sitio del Salogeral linde D.n Simon Guzman
cuyos bienes puso su Merced al cargo y cuidado
del de positario Juan Jose Ledesma q.e siendo
presente dijo: se constituia portal obligandose
a tener los en custodia y darlos de manifiesto
siempre q.e sele mande por dicho S.r Juez u otra
persona en su Nombre a lei de Buen deposito y
pago de costas y costos y a ello obliga su persona y
bienes muebles y rayzes presentes y futuros
con sumision a las Justicias de Su Md. especi-
al mente a las de esta Villa y Juez Comissionado
renuncia las leyes fueros y derechos de su favor
y la General en forma. En cuyo testimonio
asi lo dice otorga y firmara siendo testigos
Juan de Mata Delgado Juan Gomez de la Mata
y Pedro Alcantara Correo beçinos de esta di-
cha Villa y la firmo dicho S.r Juez doy fe =

Diego Antonio

Ante mi
Alfonso
Diaz

Juan Jose Ledesma

Ante mi Juan Alcantara Correo

En dicha Villa referido dia mes y año el S.r
Juez de Comision de estas diligencias paso a las
Casas de Luis Garcia Albarca del difunto fran-
cisco Esteban a efecto de q.e aprontase la suma
q.e se adeuda ella Casa cuna de Niños Espositos

de la Capital en su efecto señalose bienes respec
tos ala misma para hacer el embargo señalando los
siguientes= primeramente un baul grande antiguo
un bufete de nogal grande=dho bufete de pino=
un trillon grande seis costales de pleita=
quyos bienes puso Su M. a cargo del deposi
tario D.n Juan de Mata Garosa, q.e siendo pre
sente dijo se constituia portal, dandose por entre
gado de ellos ala ley de Real depositario y bajo
de sus penas; obligandose atenerlos en custodia
y darlos de manifiesto siempre q.e sele mande
por S.M., vuestro Juez competente; y ala ob
ga su persona y bienes muebles y raizes presen
tes y futuros; con sumision alas Justicias de S.
M. especialmente alas de esta Villa, y Juez
comisionado de estas diligencias: renuncia las
Leyes fueros y derechos de su favor y la Gene
ral en forma. En cuyo testimonio asi lo dijo
otorga y firmara el dicho comisionado siendo
testigos Miguel Espinosa D.n José Joaquin Ma
paez, y Pedro Alcantara Correo becinos de esta
dicha Villa= Diego Cordero

Juan de Mata
Garcia Garde

Ante mi
Jph.e Alfonso
Dias

Ante mi Luis Garcia

En dicha Villa referido dia mes y año el S.r Juez
comisionado de estas diligencias, assistido de mi el
Escribano pasò alas Casas de Luis Garcia y ha
yendole del auto anterior para q.e realizase el pa

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1827

Yo del Dcho alas Carc.as Cama de la Capital como la
Juntas dhas bincxtas, hallandose bienes cma
Depcto para el Embargo, y manifestando no poder
hacerlo, ni tener muebles o venov.s se hizo el
embargo en una Casilla en el Sitio de la
Cara de D.n Ecsomno mde D. Josef Pinos: la
quelle Mrd fue al Cargo y Albedrio de
D.n Fhande Roca Parra q. Recando prem
to se Comengo por tal Depositario dandole
por entregado su bolsa, con prevencion
de las Leyes de la Entrega y demas del Caso.
Bley ambre atenta en Cuenta y darla de
manifiesto siempre q.e se le mande pozel.
Cuerdemas Dilig.s como Comprehenso alay
de Real Deposito y bajo sus penas; y ellos
obligo su persona y bienes muebles y raices
presentes y futuros, Confirmon alas Jud
cias del M. Especialm.te alas decnal.s y q.e de
clo Sumto Convengo p.a q. se aprremien an
Tribl.s a por todo rigor de Leyal: Renuncio de
q.l fuero y Dor dem fuero y Capital en forma.
Fho. Dixe otorg.o y firmo Conmigo Mrd vien
de Testigos D.n Jose Jorg.n Navaez, Miguel
Espinosa y Pedro Alcantara Corro Vecinos
Fecha dha Villa

Diego Ventura

Juan de Dios Garcia Pardo

Josef Alfonso Diaz

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Pro de D. Pedro Tiñs Sarchez ...

En la villa de Dia mes y año ante Mi Escno de Comun de este Dho. y testigos parecio alas Casas de D. Pedro Tiñs Sanchez vezino de esta dha villa a quien yo el Escno doy fee conozco y dijo que por quanto el dho su parte le debe la cantidad de ocho mil y tres cientos y no haciendo pronto abraco embargo de los bienes siguientes

En un Campo ancho Cerca de una Dozena de Olivas

En otra Pieza de Vino

Cuyos dhos bienes fueron del Cargo y Custodia del dho Juan Lopez y siendo presente el dho Juan Lopez por entregado de dhos sus bienes y obligandose a tenerlos en Custodia y darlos de manifiesto siempre que se le mande por dho Juez o otro qualquiera de su parte a cuyo de Real deposito y caso sus pena de Pagar lo que Debiere y costas Mas; y dho Juan Lopez presente y siendo Justicia de S. M. especialmte alas dhas de esta Villa de que yo el Escno doy fee conozco para que se apremien a que cumplim.to por todo rigor, hizo las leyes juros y Renunciaciones de su favor, y la gral en forma. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo, y no firma por que dijo no sabe hazerlo lo hace un testigo de los presentes a ruego lo firmo con Por.t Rubrico, Vez.na Torres batalla

y Pedro de Alcantara Correo Veynte dicha
dha 6ª firmando el Comisionado dho fee =
Diego Diaz Juzgo = Pedro Alcantara Correo
Ante mi
Jph Alfonso
Diaz

Pzo de D. Eusebio Zuñiga Quenta

En dha Villa 6ª dho dia mes y año el Sr. Juez
Comisionado dho ante el Escno presente el pago de los Bienes
de dha Cara Citada a D. Eusebio Zuñiga q. Notifico
dho el Auto de Obedecimiento dello y del emplazamiento
Capitular y no hallandolo requerido al Embargo
de sus bienes en sus Estrados ——————
Media Docena de Sillas ——————
Una Tinaja de Arms de Mas Pequeña ——————
Cuyos bienes fueron dados a Cargo del Depositario
Jacinto Gil de Tolima q. Siendo presente Dijo: q
daba por Entregado de ellos a su voluntad, con le
gra de dar Carta de Pago en forma y demas del Caso,
Obligandose a Tenerlos en Seguro Deposito, y dar
los de manifiesto siempre q. le sea mandado por dho Sr.
Juez o otra persona en su nombre y dello obligaba
su persona y bienes muebles y raices presentes y
futuros; Con sumision al Fuero y Jurisdiccion de los Alcaldes
Especialmte de dha Villa para q. le haga
mucho cumplimto por todo rigor Legal: renuncia
las Leyes fueros y Drots de su favor y la gral
en forma. En cuyo testimonio asi lo dijo otorgo
y firmo siendo Testigos D. Pedro Ramon
Sanz, Luis Garcia Nieto, y Pedro de
Alcantara Correo, vecinos de esta dha

villa, y lo firmo el S.r Juez especial de que doy
el Esno de que=

Diego [illegible] Facundo Jacinto Roma Antonio Josef Alfonso Diaz

Autos de Facundo Jose Roma

En dha villa referido dia mes y año: el S.r Juez de Comision hemos Diligenciado autos de
pr el Esno fue entender el pago de
de Cosa cuna del año de ochos. Vecino y Abet a
Facundo Jose Roma, Capitulas q.e fue endho año
y no hallandolo procedio a hazer el Embargo
de sus bienes en la forma siguiente ——
Un Canape Forrado ——
Una Docena de Sillas pintas ——
Una Pesa de Pino ——
Cuyos bienes fueron al cargo y custodia de D.n Cas
de Luna q.e estando presente fueron dados por emb.go
de dho an bolmad, Con Remma de la Ley de
la Empza y demas del Caso; y le obligo a tener
los en mi poder y darlos de manifiesto siempre q.e
le mande p.r Tribunal, lo otro fue Compelerme
a Ley de Real Deposito y Caso de penas: Dadas
dhas a persona y bienes muebles y raices pre
sentes y futuros, Remma la Ley y fuero y
dro de su favor y la firmo en forma. En cuyo
testimonio en la dha villa y firmas ut supra
de testigos D. Pedro Antonio Sanchez, Luis
Garcia Nieto, y Pedro de Alcantara Cano

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Vecinos de esta Villa Ca. Fernando Pto. S. Juez de Comision de q.e Doy fee

Pueblo Zurita

Fernando

Por el Alguacil

Diego

Auto de Mandamiento } En esta Villa de Fernando Pto. dho. dia mes y año: el S.r Juez Comisionado dijo: q.e el Ettmo. para la Real Carcel de Mandamiento Vecino de ella, y residente en Thuyer, Maymona el Puyo del Abecedario de la Casa Alma de la Capitana, y por no hallarlo, requirio al Embargo de los Bienes siguientes ——

Primeramente un Camaje ——

Una Colchoneta de Lonja poblada ——

Una Docena de Alletas ——

Una Tarima de Pino ——

Una Mesa de lo mismo ——

Cuyos Bienes puso en Dep.to al Cargo y Custodia de Sebastian Sanz Nuño q.e bien premunido por empleado de ellos aun Solemnidad Contenida en la Ley de la Materia y demas del Caso: de q.e doy a dando de Manifiesto siempre q.e de Mandamiento de Pronto Pago, o otro Juez Competente a Ley de Real Deposito y bajo sus penas; Y de todo doy fee

Su persona y Bienes Muebles y Raices presentes y Futuros: Con Sumision a las Reales

dela Justicia, especialmte alas de esta C.a y Jg.s del
Ayto Conozcan: hemos sido Leyes fueros y dros
de nuestra Villa en forma: En cuyo testi
monio asi lo Dixeron y firmaron conmigo
Escno Pco siendo Testigos Dn Manuel Roma
ñon, Juan de Sancho, y Pedro de Alcantara Ar
ce, Vecinos de esta Villa =

Diego Arriaga

Sebastian Sanchez Moreno

Josef Alfonso Diaz

Lo
Duque de Cuenca

No habiendo variado la
Egecucion entablada p.a
Que se obtenga de la deuda
retenida que tiene esta
villa a favor de Don Antonio
Esposito, ni tampoco la
venta y negocio efectuado
y Comunicado a Vp.a
y Pretende el indicado
Pago dispensando la Pe
dida cuya copia comu
nico a VV. en q.to que
venia sumen prontos
efectivos pagos y tam
bien la q.e actualmente
se examina y cumplim.to
les tengo dirigido, y al

mismo. tpo le hc una
injustos la extrema
necesidad a esto lug
desgrados. y la sobre
tencia a las Armas a
lacetania a esta me
visto en la dura ne
cesidad de Vestar a
V. la comision encom
yada a Dn Diego de
Vrana para q pre
tendore de V. y pres
do su cumplim.to hac
Vuestra y Imaginacion
Dios Xpto y en buena

dho Fin capaces a
cubrir el adeudo siguiendo
do las dichas costas
no tuviendo q hacer
el Ramo a q pertenecia
aunque se mandase
condenar inmediatamente
a cobrarlas de
pronta venta y fianza
ordinaria como espera
de V. en cumplimiento
soberano decreto de
este Tribunal de hacer
donde haya lugar
ble a q hay Vobrano
y exponiendo en no
Dios

que a V m a Cuid.

Mo 31 Julio de 827

Fran. Saenz y

Ortiz

S. V. Mo Cala Villavicencio Alcalde D.

Gerónimo Bravo. Ante M Complan

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

el precedente Oficio, y con Vista del Juez Comisionado de las facultades q. le Confieren, franqueando por el presente Exhto. una Relaz.n especifica de los Deudores embargados de Propios y Arvitrios, Exigiendo para q. proceda a la venta de ellos con prefer.a a los de Capitulacs. sin perjuicio de ampliar otros nuevos contra los mismos Deudores, contra Cobrar las q. exiva el Thesorero de Propios, lo manda y firma el S.r D.n Geronimo Antonio Prado Alcal de 1.r voto ord.o Pt. de este Real del Rosal de la Frontera a primero de Agosto de mil ochocientos veinte y siete

Geronimo Ant.o Prado

Antonio Mariano Alfonso y Diaz

Auto Acto seguido a Fines q. se cite a Dn Josef de la Vega, Alcalde de primer voto a Disposicion del S.r Intendente Real de la Prov.a a cuio cargo se halla la Plaza, por lo q. el S.r Juez Comisionado se entendera con el S.r Alcalde de segundo voto; pero en obsequio de la Comision y Vista dado Cumo el Alguacil mayor de esta Provincia a cumplido del Thesorero de Propios, y con el auxilio de quatro Soldados hasta la Exaccion de los Deudores q. contiene Embargos y

xecucion p.r Deudas, de prendas; y no haciendo la
entrega en el Acto, realizen la de los bienes y
efectos de los Deudores, poniendolos a Disposz.n
del Fiel Comunado p.a la Plaza.n de la Capital,
Caso la Responsabilidad del Citado Alguacil ma
yor, parando al efecto el Aportamo hecho Abso
co al Armam.to de benemeritos Columna.s y los
p.a q.e asi este el auxilio. Lo mando y firma el S.r D.n
Geronimo Antonio Brabo Alcalde ordinario p.r
S. M. de esta Villa del Moral de Calatrava en ella
a dos de Agosto de mil ochoz.s beinte y siete=
Brabo

Ante mi
Josef Alfonso
Diaz

Recad.o Reconocimto q.e en Decreto el Auto anterior
Yo el Escno pase a la Casa morada de D.n Jose
Brabo y Ordoñez Comandante actual Fixo
de Columnas, y Alcalde de esta Villa; y para
la Urbanidad Debida le Notifique dho Con
tenido en su persona doy fee=
Diaz

N.o Enseguida Dia mes y año Yo el Escno.
hize saber el Auto anterior a Juan. Co Nimo Al
guacil mayor del Regad.o en su persona doy fee=
Diaz

Dilig.ª
Dilig.ª Sf. los embargos de Fanor. y Partidas de Tierra en
Pregadas al Thayordmo de Propios por los dos
dos Fanegas de Sembradura que Señalamos a 6 R.s cada
una Remitido a Ciudad Real atenta del Señor de
Corr.or ala Cara Cama. Thoral y Ayto de
Fuente del Fresno =

Diario

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1827

Reino Aragon
Dupdon & Egecucion
Con no
Alcalde= Alcal= Reales